



ORDEN DE LA CONSEJERA DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARAGÓN, POR SU COLABORACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO DE TRABAJO EN ARAGÓN.

Examinado el expediente tramitado por el Instituto Aragonés de Empleo, relativo a la solicitud de subvención directa, formulada por la entidad **Confederación de Empresarios de Aragón**, (en adelante **CEOE ARAGÓN**), con CIF G50115989, denominada **“PROSPECCIÓN MERCADO DE TRABAJO”** para la colaboración técnica en materia de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 21 de febrero de 2025, CEOE ARAGÓN presentó solicitud de subvención directa para su colaboración técnica en materia de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDO. - El sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral permite la mejora de la empleabilidad y la cualificación de muchas personas trabajadoras. Para una recuperación de nuestra economía es necesario potenciar el capital humano y su empleabilidad mediante la mejora de sus capacidades y competencias profesionales. Asimismo, es necesaria una adecuación entre la oferta y la demanda de cualificaciones, lo que requiere anticiparse a las necesidades demandadas por las empresas y ofrecer a la población trabajadora en general y especialmente a quienes presentan dificultades para su integración social y laboral, una formación ajustada a esas necesidades.

TERCERO. - Por otra parte, CEOE ARAGÓN, es una organización empresarial de las calificadas como más representativas y, como tal, viene realizando una colaboración técnica en materia de prospección y análisis del mercado de trabajo en Aragón, así como una amplia actividad formativa basada en las necesidades de las empresas y acorde a la formación profesional requerida en los diversos sectores.

CUARTO.- La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, constituye el marco regulador de la Formación para el Empleo a nivel estatal, impulsando el papel de los agentes sociales en el diseño estratégico, en la planificación, programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo, aprovechando la experiencia y conocimiento que puede aportar su cercanía al tejido productivo. El capítulo II introduce los elementos de un sistema eficiente de observación y prospección del mercado de trabajo y detección de necesidades formativas, para proporcionar respuestas efectivas a las necesidades de formación y recualificación del mercado laboral, anticipándose a los cambios y respondiendo a la demanda que se pueda producir de mano de obra cualificada y contribuyen-



do así, al desarrollo profesional y personal de las personas trabajadoras y a la competitividad de las empresas. Por su parte, el artículo 5 prevé la elaboración, con la participación de las comunidades autónomas, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de los trabajadores y trabajadoras autónomas/as y de la economía social en su ámbito específico, de un escenario estratégico plurianual de programación de toda la formación que se imparta en el sistema.

QUINTO. - Para facilitar la tarea descrita, se cuenta con el “Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón”, creado mediante la Orden EIE/1711/2018, de 2 de octubre, por la que aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento. El Plan de Trabajo del citado Foro para 2025, en proceso de ejecución desde comienzos del presente año, quedó configurado definitivamente en reunión del citado foro celebrada el 14 de febrero de 2025 y se ha hecho llegar al Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo, instructor del presente expediente.

De acuerdo con su norma de creación, el Foro de Prospección nació como fruto del diálogo social, entre el Gobierno de Aragón y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, a partir de la normativa estatal citada con anterioridad, así como del Plan para la Mejora del Empleo 2016-2019 que, en su primera medida, establece la necesidad de crear un sistema de detección de necesidades y prospección del mercado laboral aragonés presente y futuro.

Este sistema impulsará una planificación y programación de las políticas activas de empleo más ajustada a las necesidades de trabajadores y empresas y también facilitará una gestión más eficaz de apoyo a la intermediación. En este sentido el Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón se configura como un instrumento técnico de apoyo al Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo que tiene por objeto la prospección y el análisis del mercado de trabajo en Aragón y la detección de las necesidades formativas del sistema productivo, para que sirva de apoyo a la planificación y programación de la formación para el empleo, responda a las necesidades de cualificación de los trabajadores y del tejido empresarial y permita una permanente reorientación de las demás políticas activas de empleo que puedan impulsarse, todo ello basado en el conocimiento profundo del mercado en cada momento que permita prever las necesidades futuras.

Tal y como indica su disposición adicional quinta, la creación del Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo la Comunidad Autónoma de Aragón no podrá suponer incremento de dotaciones, retribuciones u otros gastos de personal ni, por otros conceptos, incremento neto de estructura o de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Es por ese motivo que el único recurso a través del que puede financiarse el Foro en lo relativo a la participación del personal técnico y especialista suministrado por los agentes sociales participantes en el mismo, es una subvención directa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Orden HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2025.





SEGUNDO.- La Ley 17/2023, de 22 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2024, en su Anexo IV "Subvenciones nominativas", recoge una partida presupuestaria en la sección 51 Instituto Aragonés de Empleo, centro gestor 51010, programa de Fomento del Empleo 322.1, Subvención CEOE Aragón "Prospección Mercado de Trabajo" para la colaboración técnica en dicha materia, a favor de CEOE Aragón.

TERCERO. El texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, que en su artículo 29 prevé el mecanismo previsto en el fundamento anterior. Como tal, ha venido siendo utilizado por las sucesivas leyes de presupuestos aprobadas por la Comunidad Autónoma, que han acudido a esta posibilidad legal, recogiendo en un anexo, tras el articulado, determinadas ayudas que, por la especial importancia de los proyectos que financiaban y por el elevado interés económico y social que se derivaban de los mismos, se consideraba conveniente que adquirieran este carácter especial de subvenciones nominativas que les permitía, además, ser otorgadas a través del procedimiento de concesión directa.

Sin embargo, a lo largo del ejercicio 2025, la opción de tramitar subvenciones nominativas en la norma presupuestaria se ha visto fuertemente afectada por la situación de prórroga presupuestaria en la que se encuentra la Comunidad Autónoma de Aragón este año. Desde el 27 de marzo de 2019, en que emitió la Intervención General de la Administración del Estado una Circular 1/2019, sobre los efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado, es criterio sostenido por la misma que las subvenciones nominativas pierden dicha naturaleza con la prórroga presupuestaria. Este criterio ha sido asumido también por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, lo que venía impidiendo la tramitación ordinaria de este tipo de ayudas.

CUARTO. El Decreto-Ley 4/2025, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se concede un suplemento de crédito para atender al incremento retributivo del personal del sector público autonómico y a la reparación de los daños derivados de las lluvias torrenciales de los días 13 y 14 de junio de 2025, y se adoptan medidas urgentes en relación con determinadas subvenciones de interés económico.

Con esta norma de carácter legal, y conforme a lo establecido en su artículo 4, se puede recurrir a la posibilidad contemplada en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, que permite, cuando una subvención se encuentra recogida en una norma de carácter legal, que pueda concederse a través del procedimiento de concesión directa. En consecuencia, las subvenciones recogidas en el anexo que se incorpora a ese Decreto-ley, entre las que se encuentra la presente, ostentarán el carácter legal requerido y podrán, por tanto, concederse por el procedimiento de concesión directa, único posible para asegurar, en este momento del ejercicio, el adecuado desarrollo de los proyectos y acciones objeto de dichas subvenciones.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del mismo Decreto-Ley, las subvenciones recogidas en el anexo incorporado al mismo, están exentas del trámite de fiscalización previa y se tramitarán en los mismos términos previstos para el procedimiento de concesión directa regulado para las subvenciones nominativas, en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



QUINTO. Tal como se ha expuesto en los antecedentes, esta subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Empleo e Industria, para el para el periodo 2024-2027, aprobado por Orden de la Vicepresidenta segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria, de fecha 15 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

SEXTO. Además del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, esta subvención ha de ajustarse también a las previsiones básicas de la normativa estatal de subvenciones, constituida por la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cualesquiera otras normas de pertinente aplicación.

Las obligaciones, tanto materiales como formales, que en esta orden se prevén serán vinculantes para la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMO. La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, constituye el marco regulador de la Formación para el Empleo a nivel estatal, que continúa vigente en aquellos aspectos que no se oponga a la Ley Orgánica 3/2022. Así como, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional

Por todo lo anterior, y al amparo de lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en relación con la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, y con el artículo 11 del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, modificado por el Decreto de 6 de septiembre de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón.

RESUELVO:

PRIMERO. Concesión de la subvención.

Aprobar la concesión de una subvención directa a **CEOE ARAGÓN**, con CIF G50115989, por su colaboración técnica en materia de **prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón**, en los términos que se determinan en los apartados siguientes, conforme a lo previsto en el artículo 30 del texto refundido de la **Ley de Subvenciones de Aragón**, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo. Ello de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 4/2025, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, citado en el fundamento de Derecho Cuarto, autorizando y disponiendo el gasto para el ejercicio 2025 con cargo a la partida presupuestaria **51010 G/3221/480545/91002** del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el ejercicio 2025.



SEGUNDO. Determinación del objeto de la subvención.

El objeto de la subvención es la colaboración técnica, desarrollada en el ejercicio 2025, en materia de prospección del mercado de empleo, de manera que sirva de apoyo a la planificación y programación de políticas activas de empleo, y responda a las necesidades de cualificación de las personas trabajadoras y del tejido empresarial.

TERCERO. Cuantía de la subvención y crédito presupuestario.

La cuantía máxima de la subvención otorgada es por importe de **Cien mil euros (100.000,00 euros)**, con cargo a la partida presupuestaria **51010 G/3221/480545/91002** del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el ejercicio 2025.

CUARTO. Condiciones y compromisos.

A) Actuaciones subvencionables.

Serán actuaciones subvencionables las actividades de elaboración de informes y recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el Plan de actuación del Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón. Entre esas actuaciones, pueden resumirse en las siguientes:

- Priorización de las especialidades formativas para 2025 en el marco de los programas de formación para el empleo del Instituto Aragonés de Empleo para 2025.

La finalidad de esta actuación es identificar las especialidades con mayor demanda en el mercado de trabajo para su inclusión en la oferta formativa de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de un Plan destinado a la actualización de competencias laborales y mejoras de la empleabilidad de las personas trabajadoras prioritariamente ocupadas de Aragón. Dichas especialidades se ordenan en programas sectoriales y programas de formación transversal de aquellas actividades económicas con mayor número de trabajadores afiliados a la Seguridad Social.

Para ello se realizará un análisis y valoración con los gestores y gestoras de formación de los agentes sociales, conocedores de las demandas del mercado actual de empleo. Asimismo, CEOE ARAGÓN podrá consultar a los orientadores y las orientadoras laborales con experiencia en asesoría, tanto a trabajadores (de diferentes colectivos y con distinta situación laboral) como a empresas (de diferentes sectores y características), que estime oportunas para lograr el objetivo de la priorización.

CEOE ARAGÓN, para realizar esta tarea contará con información de la Sección de Integración de Sistemas de Información del INAEM, los informes trimestrales del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, el Instituto Aragonés de Estadística, el Consejo Económico y Social de Aragón, de la Universidad de Zaragoza, y especialmente los estudios de prospección anual de necesidades formativas realizados por el Servicio de Empleo Público Estatal, entre otras fuentes.

- Realización de tres "mini foros" con las siguientes temáticas sectoriales:

- a) Detección necesidades formativas en la provincia de Teruel, para la configuración de programas estatales de formación para el empleo en dicha provincia y cuya gestión corresponde al Instituto Aragonés de Empleo.



- b) Necesidades formativas y de otra índole de las personas desempleadas mayores de 45 años – Paradas de larga duración.
- c) Necesidades requeridas por el Sector de las nuevas tecnologías de la informática y las comunicaciones -Sector TIC –

.- Acto de difusión del programa de prácticas no laborales y de reconocimiento a las empresas participantes.

Dicho programa, dirigido a todos los alumnos y alumnas que participan en las acciones formativas del Plan de Formación para el Empleo, permite conseguir el objetivo de mejorar el acceso al mercado de trabajo y capacitar a las personas trabajadoras desempleadas, dado que la realización del módulo de prácticas profesionales es requisito indispensable para la obtención de los Certificados profesionales. Será fundamental la participación activa de las empresas que han formado alumnos y han sido beneficiarias en las distintas convocatorias de Formación Profesional para el Empleo. CEOE ARAGON colaborará en la organización de cualesquiera actuaciones dirigidas a ese fin, definiendo los objetivos, contactando con las empresas para su reclutamiento, participando en el diseño de actos de reconocimiento, así como en la búsqueda de buenas prácticas para su exposición.

.- Colaboración para la elaboración por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deportes, de las fichas de ocupaciones para los Institutos de Educación Secundaria.

.- Difusión del Foro de prospección para 2025, a través de acciones de comunicación durante todo el año, con un mínimo de al menos tres impactos de comunicación en ese periodo, para mejorar su visibilidad, incluyendo una sesión final. Se realizarán en modalidad On-line.

.- Análisis de buenas prácticas en otros servicios de empleo.

.- Participación, si es necesario, en el procedimiento de elaboración del Catálogo de Ocupaciones de difícil cobertura

.- Cualesquiera otras actuaciones que se deriven de las finalidades que le son propias al citado Foro de Prospección y que se le puedan ir requiriendo.

B) Gastos subvencionables. Se subvencionarán las horas estimadas de dedicación al proyecto, justificadas en los términos establecidos en esta orden, siendo el coste hora determinado por el órgano gestor de 30,00 euros, hasta un máximo de horas justificables de 3.334 horas, teniendo en cuenta que el importe máximo de la subvención no puede ser superior a 100.000 euros.

C) Periodo de ejecución de las actividades subvencionables. Podrán ser subvencionables las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2025. La ejecución de las actuaciones objeto de la presente orden se llevarán a cabo hasta el viernes 30 de noviembre de 2025.

D) Obligaciones del beneficiario:

- Realizar las actuaciones subvencionables previstas en los apartados segundo y cuarto de esta orden.



- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en esta orden.
- Facilitar a la administración concedente cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas. Para ello, los beneficiarios están obligados a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Conservar los documentos justificativos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. A tales efectos el beneficiario deberá autorizar expresamente al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el caso de no autorizar la consulta de sus datos deberá aportar dichos documentos acreditativos.
- Presentar una declaración responsable del representante de la entidad solicitante, acreditativa de que esta cumple con las siguientes circunstancias:
 - .- Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
 - .- Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme, ni por sentencia judicial firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
 - .- Que no ha sido sancionada por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - .- Que no incurre en el supuesto previsto en el punto 5 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, por no haber obtenido aval



alguno del Gobierno de Aragón para cualquier operación, ni aún para fines distintos de la subvención solicitada.

Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

- Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable.

QUINTO. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos.

Esta subvención no será compatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas, entidades del sector público o entidades privadas.

SEXTO. Aceptación de la subvención.

Deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma.

SÉPTIMO. Pago de la subvención.

Se procederá al pago de la subvención tras la previa acreditación por la entidad beneficiaria de la finalidad para la que ha sido concedida esta subvención y las actuaciones subvencionables objeto de las mismas, cumpliendo las obligaciones materiales y formales de justificación que se establecen en los apartados siguientes de esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 TRLSA.

La no acreditación total de las actuaciones subvencionadas dará lugar a la pérdida de derecho de cobro total o parcial de la subvención de la subvención en los términos del artículo 41 TRLSA.

OCTAVO. Justificación del coste subvención.

La entidad beneficiaria vendrá obligada a la justificación de la subvención, de conformidad con el sistema de módulos, previsto en el artículo 35.1. TRLSA, así como en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 69.2) y 76 a 79 del Reglamento de su desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El coste de la subvención se calculará en relación a las tareas y los resultados obtenidos, de acuerdo con lo siguiente:

- Número de horas de dedicación justificadas x coste unitario (módulo coste/hora).
- El concepto "número de horas de dedicación" incluirá todas las actividades dirigidas al cumplimiento del objeto de la subvención y detalladas anteriormente.
- El coste unitario (módulo) será de 30,00 euros, importe calculado tomando como referencia los datos históricos de costes de estudios y acciones de investigación similares realizadas, con actualización al año 2025.
- El cálculo del coste se reflejará en la memoria económica justificativa contemplada en el apartado Noveno, letra C).



NOVENO. Forma y plazo de presentación de la documentación acreditativa de la justificación de la subvención.

A) La documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada podrá presentarse hasta el día viernes 12 de diciembre de 2025, dirigida al Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo, preferentemente a través del Registro Electrónico de Aragón. No obstante, podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) El órgano competente para la práctica de la verificación de la justificación de la subvención otorgada, es el Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo.

C) La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la documentación que se derive del Plan anual de trabajo para 2025 del Foro de prospección y análisis del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

D) También habrá de presentarse una memoria económica justificativa cuyo modelo será proporcionado al beneficiario por el Servicio de Formación del INAEM. Esta contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- Acreditación del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo. Para ello deberán presentar las fichas de tiempo mensuales de cada persona de la organización, con las horas de dedicación al programa y la descripción de las tareas realizadas, a los efectos de su comprobación y control.
- Cuantía de la subvención calculada sobre la base del número de horas dedicadas multiplicada por el coste unitario (módulo coste/hora).
- Si las actividades subvencionadas hubiesen tenido otras fuentes de ingreso o subvenciones se deberá indicar el importe y la procedencia.

La no justificación en plazo o de forma indebida supondrá, respecto de las cantidades no justificadas en tiempo o forma, la pérdida de derecho de cobro total o parcial de la subvención de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y 46 TRLSA.

DÉCIMO. Incumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma, dará lugar al reintegro del total de la subvención concedida. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma, dará lugar al reintegro parcial de la subvención.

DÉCIMOPRIMERO. Protección de datos.

El Instituto Aragonés de Empleo y CEOE ARAGÓN actúan como responsables de los tratamientos de datos de carácter personal que realicen al amparo de este programa, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al



tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y disposiciones equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales –LOPD–, y se comprometen a tratarlos con la finalidad exclusiva de cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

Es por ello por lo que Instituto Aragonés de Empleo y CEOE ARAGÓN se obligan a cumplir con las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales en virtud de lo dispuesto en ambas normas, especialmente:

1. El tratamiento de los datos personales que se realicen en el marco del presente programa se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente los servicios determinados en el mismo. Las partes se comprometen a guardar secreto respecto de los datos personales que traten en el desarrollo y la ejecución del programa, a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en esta orden y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.
2. La información facilitada por el Instituto Aragonés de Empleo y CEOE ARAGÓN, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente programa, tendrá el tratamiento de confidencial, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en esta orden, sin el acuerdo unánime de las partes. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar el mismo.
3. El Instituto Aragonés de Empleo y CEOE ARAGÓN se comprometen a observar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales cuya recogida o tratamiento se realice dentro de sus instalaciones. Además, informarán a los trabajadores que estén legitimados para prestar los servicios de acuerdo con lo dispuesto en la presente orden, de las obligaciones contenidas en este apartado y les exigirán su cumplimiento. En particular, les advertirán del carácter confidencial de los datos y de su responsabilidad, en caso de divulgarla ilícitamente.
4. Cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido, en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en esta orden, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.
5. El interesado podrá ejercer ante cada una de las partes los derechos que le asisten en esta materia. Las partes se comprometen a trasladarse de forma inmediata las solicitudes y/o resoluciones emitidas a este respecto.
6. En caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales, el corresponsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y al propio interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de la LOPD y artículos equivalentes de la misma.



DÉCIMOSEGUNDO. Notificación y recursos.

Notificar la presente orden a CEOE ARAGÓN, cuyo contenido, de acuerdo con el artículo 29 TRLSA, tiene carácter de bases reguladoras.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Empleo, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Documento firmado electrónicamente.

La Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades.

CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS